

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
81. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp. 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

DOMINGO, 24 DE MARZO DE 1940

NUM. 84

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 15 de marzo de 1940 relativa a la concesión de abono de tiempo por la campaña al personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.—Páginas 1998 y 1999.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 15 de marzo de 1940 sobre extinción del Cuerpo de Inválidos Militares.—Página 1999.

Otro de 15 de marzo de 1940 nombrando Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército de Urgel al General de Brigada de Estado Mayor don Abilio Barbero Saldaña. Página 1999.

Otro de 13 de marzo de 1940 disponiendo cese en el cargo de Comandante General de Artillería del Sexto Cuerpo de Ejército el General de Brigada don José Tenorio Muesas, pasando a la situación de reserva.—Página 2000.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Relación número 1 de los vehiculos de propiedad particular que se encuentran aparcados en los locales del Parque Móvil de los Ministerios Civiles y Vigilancia y Seguridad.—Páginas 2000 y 2001.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 7 de marzo de 1940 nombrando Registrador de la Propiedad de Riaza a don Manuel Moreno Herrera. Página 2001.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 18 de marzo de 1940 disponiendo la unificación de precios de despojos y modificación en los precios de carnes y cueros de reses bovinas.—Página 2001.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 7 de marzo de 1940 creando en el Ministerio de Educación Nacional la Oficina de Publicaciones.—Página 2002.

Otra de 8 de marzo de 1940 creando la Revista Nacional de Educación.—Página 2002.

Otra de 14 de marzo de 1940 id. las siguientes designaciones para el Instituto «José de Acosta» de Ciencias Naturales, dependiente del Patronato «Santiago Ramón y Cajal».—Página 2003.

Otra de 14 de marzo de 1940 disponiendo las designacio-

nes que cita para el Instituto «Santiago Ramón y Cajal» de Investigaciones Biológicas.—Página 2003.

Orden de 14 de marzo de 1940 disponiendo que el Patronato «Santiago Ramón y Cajal» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas quede constituido en la forma siguiente.—Página 2003.

Otra de 14 de marzo de 1940 id. id. id. «Alonso Barba», de Química, dependiente del Patronato «Alfonso el Sabio» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Página 2003.

Otra de 14 de marzo de 1940 constituyendo el Patronato «Alfonso el Sabio» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Página 2003.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad (Escuela Nacional de Puericultura.—Relación de los Médicos admitidos al cursillo de divulgación para Médicos rurales, anunciado en el BOLETIN OFICIAL del día 4 de marzo de 1940.—Página 2003.

JUSTICIA.—Dirección General del Registro y del Notariado.—Señalando fecha en que empezará a correr el plazo marcado para la reconstitución de los Registros de la Propiedad de Tortosá.—Página 2004.

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Autorizando a don Bautista Pérez Más la petición del sucedáneo que se menciona.—Página 2004.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, del Auxiliar del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas D. José López Pascual.—Página 2004.

Disponiendo la instrucción de expediente formal al Auxiliar tercero del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas don Mariano Carrillo Martín.—Pág. 2004. Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Auxiliar tercero del Cuerpo a extinguir de Obras Públicas don Federico García Izquierdo.—Página 2004.

Disponiendo la tramitación de expediente formal al Guardia de Almacén del Circuito Nacional de Firms Especiales don Manuel Moreno Robles.—Página 2005.

Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Auxiliar del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas don Rafael Bourgón Alzugaray.—Página 2005.

Concurso para la provisión de una plaza de Torrero en cada uno de los faros aislados y relativamente aislados que se indican.—Página 2005.

Nombrando Auxiliar de Administración Civil en el Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar a don Antonio Díaz Cañavete.—Página 2005.

Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Auxillar del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas D. Carlos Tarín Andrés.—Páginas 2005 y 2006.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Modificando determinadas cláusulas de la concesión otorgada a D. Salvador y D. Joaquín González Barba, en la zona Este del puerto de Huelva.—Página 2006.

Autorizando a D. Benito Juanatey y Fernández, para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Noya (Coruña), con destino a depósito de materiales.—Páginas 2006 y 2007.

Autorizando a D. Justo López Valcárcel para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Roade Alcabre, en la ría de Vigo.—Páginas 2007 y 2008.

Autorizando a doña Mercedes Carreño González para ocupar una parcela en la zona cuarta de las de servicio del muelle Suroeste de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés.—Página 2008.

Autorizando a la Sociedad Hijos de Lantero, Ltda. para ocupar una parcela en el muelle del Arsenal, del puerto de Vigo, con destino a la construcción de almacenes.—Páginas 2009 y 2010.

Autorizando a don Angel Benito Pérez para ocupar una parcela en la playa de los Nietos, del Mar menor, término municipal de Cartagena.—Página 2010.

Id. a doña Trinidad Valls Borrel, para ocupar una parcela en idem idem idem.—Página 2011.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Federico Keller para aprovechar aguas del río Molinar, en término de Ranera, Sierra de Tobalina (Burgos).—Páginas 2011 y 2012.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—**Dirección General de Industria.**—Resolución del expediente de la Entidad Industrial que se cita.—Página 2012.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1533 a 1548.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 15 DE MARZO DE 1940 relativa a la concesión de abono de tiempo por la campaña al personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

La trascendencia, la duración, la extensión territorial y la dureza de la Guerra de Liberación Nacional gloriosamente terminada, ha hecho que participen en ella la totalidad de cuantos pertenecían a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire en sus diversas escalas y situaciones.

Justa recompensa a tanto esfuerzo y a tanta abnegación es la concesión de abonos de campaña por el tiempo que ha durado la guerra, pero como no sería equitativo que los disfrutasen por igual los que no han sido iguales ni en los peligros ni en las penalidades,

DISPONGO :

Primero.—Se abonará, por entero, a todo el personal del Ejército el tiempo servido en las Unidades establecidas en los frentes de combate o formando parte de las grandes Unidades o Servicios enclavados en la zona de Guerra, mientras hayan estado presentes en dicha zona.

La zona de Guerra se estimará en cada momento de una anchura de treinta kilómetros, contada a partir de la línea de contacto con el enemigo.

Los Cuarteles Generales se considerarán siempre incluidos en la zona de Guerra.

Segundo.—Se abonará la mitad de tiempo, por el servido en los Cuerpos y Organismos militares situados fuera de la zona de Guerra, así como en Baleares y Marruecos.

Se incluyen en este apartado los prestados en los Laboratorios y Fábricas militares o militarizadas de material de guerra.

Tercero.—A los heridos de guerra se les considerará comprendidos en el apartado primero durante todo el tiempo de su curación.

A los enfermos por enfermedad adquirida como consecuencia de la campaña, se les considerará en el apartado primero solamente el tiempo que hubieran permanecido en los Hospitales Militares.

A los presos en cárceles rojas, como consecuencia de haberse alzado en armas en favor de nuestra Causa, les será de abono todo el tiempo de prisión sufrida.

A los presos en las condiciones que señala el apartado a) del artículo primero de la Orden de veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y nueve (BOLETIN OFICIAL número ciento cuarenta y ocho), se les abonará la tercera parte del tiempo de prisión.

Cuarto.—Los efectos de estos abonos serán aplicables para mejorar las pensiones de retiro y para perfeccionar los derechos a las ventajas de la Orden de San Hermenegildo, tanto para el personal en activo como para el que ya se hallase en situación de retirado ordinario o extraordinario y para los demás beneficios que figuran en la Legislación vigente.

Quinto.—Por los Ministerios de Marina y del Aire se dictarán las disposiciones convenientes para aplicar esta Ley a sus respectivos Departamentos.

Sexto.—Para los efectos de esta Disposición se tendrá en cuenta que la guerra comenzó el día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, siendo su gloriosa terminación el día primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 15 de marzo de 1940 sobre extinción del Cuerpo de Inválidos Militares.

El antiguo Cuerpo de Inválidos Militares fué declarado a extinguir por la Ley de quince de septiembre de mil novecientos treinta y dos de la República, reduciendo los beneficios a que eran dignos acreedores los militares que en servicio a la Patria se habían sacrificado hasta el grado de invalidez, quedando éstos a las consecuencias de dicha disposición, hasta que con motivo del Glorioso Movimiento Nacional, el Generalísimo de los Ejércitos creó el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria (Decreto de quince de abril de mil novecientos treinta y ocho).

Con motivo de la sublevación marxista del año mil novecientos treinta y cuatro, el Ejército acudió en defensa de la Patria, y, en esa lucha, algunos Jefes, Oficiales y Tropa recibieron gloriosas heridas que les impuso la condición de mutilados; pero, por haberlo sido durante el tiempo en que regía la Ley de la República, si se les aplicaba la misma, sufrirían los perjuicios inherentes a ella, sin poder ingresar en el extinguido Cuerpo de Inválidos Militares ni en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

Por lo expuesto, y para remediar esta anomalía, a propuesta del Ministro del Ejército,

DISPONGO:

Artículo único.—Con el fin de igualar en sus derechos a los que en servicio de la Patria resultaron

mutilados de guerra, se modifica lo preceptuado en la Ley de quince de septiembre de mil novecientos treinta y dos, que declaraba a extinguir el Cuerpo de Inválidos Militares, en el sentido de que el personal a que se refería su base tercera, que haya adquirido una mutilación por accidente ocurrido con posterioridad a la promulgación de dicha Ley y en el período que media hasta la creación, por Decreto de quince de abril de mil novecientos treinta y ocho, del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, podrá pasar cuando le corresponda y con las mismas prerrogativas que en su Reglamento se especifican, a formar parte del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 15 de marzo de 1940 nombrando Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército de Urgel al General de Brigada de Estado Mayor don Abilio Barbero Saldaña.

A propuesta del Ministro del Ejército,
Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército de Urgel al General de Brigada de Estado Mayor don Abilio Barbero Saldaña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 13 de marzo de 1940 disponiendo cese en el cargo de Comandante General de Artillería del Sexto Cuerpo de Ejército el General de Brigada don José Tenorio Mueas, pasando a la situación de reserva.

A propuesta del Ministro del Ejército, Cesa en el cargo de Comandante General de Artillería del Sexto Cuerpo de Ejército el General de Brigada don José Tenorio Mueas, pasando a la si-

tuación de reserva por cumplir la edad reglamentaria en el día de hoy.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Relación número 1 de los vehículos de propiedad particular que se encuentran aparcados en los locales del Parque Móvil de los Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 14 de los corrientes (B. O. núm. 79).

Número	Marca	Motor	Chassis	Tipo
1	Buick	2858620		Ligero
2	"	2814321		"
3	"	2864131		"
4	Chevrolet	885501		"
5	"	45659-200		"
6	Citroen	282539	Serie 11-U.	"
7	Chrysler	CQ-1198		"
8	Ford	1701142		"
9	"	1357095		"
10	Graham-Paige	5A.1529		"
11	"	622205		"
12	Nash	389718		"
13	Opel	14234		"
14	"	22341		"
15	"	17341		"
16	Packard	236045		"
17	"	255567	28665	"
18	"	34475		"
19	Plymouth	85368		"
20	"	10557		"
21	"	PJ-117928		"
22	Renault	713534	A.R.N.3	"
23	Reo	16E22607		"
24	Renault	16137	ACL 9996	"
25	Rolls Royce	SN75	63KR	"
26	Studebaker	156042		"
27	Chrysler	74429		"
28	Hispano	104350		Camión
29	Benz	12789		Chassis
30	Fiat	4117461		Ligero
31	Elcar	MD24693		"
32	Dodge	DE9953		"
33	Peugeot	709992		"
34	Opel	6344		"
35	Wanderer	77478		"
36	Buick	2550		"
37	Paige	44P506483		"
38	Packard	111988		"
39	Plymouth	PE221077		"

Número	Marca	Motor	Chassis	Tipo
40	Buick	91771-4		Ligero.
41	Ford	18-79292		"
42	Renault	11795		"
43	D. K. W.	337908		"
44	Studebaker	24632	109149	"
45	Horsch	20461		"
46	Auburn	10815		"
47	Adler	23809		"
48	Diamond	K522365		Camión
49	Citroen	68809		Camioneta
50	Chevrolet	5041617		"
51	Ford	3780965		"
52	"	4071635		Camión
53	"	58183		Furgoneta
54	"	135105		Ligero
55	Hillman	223178		"
56	Hudson	865898		Turismo
57	Opel	W-22144		"
58	Renault	745257		Furgoneta
59	Dusemberg	J-283		Turismo
60	Opel	33751		"
61	Amilcar	1756		"
62	Opel	11591		"
63	Graham Paige	724525		"
64	"	514413		"
65	Riley	53-4273		"

Madrid, 14 de marzo de 1940.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de marzo de 1940 nombrando Registrador de la Propiedad de Rianza a don Manuel Moreno Herrera.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Rianza, de cuarta clase, a don Manuel Moreno Herrera, que figura con el número 27 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de marzo de 1940 disponiendo la unificación de precios de despojos y modificación en los precios de carnes y cueros de reses bovinas.

Ilmo. Sr.: La normalización del abasto de carne exige la uniformidad de precios, no solo de carnes, sino de todos los subproductos, que permita la proporcionalidad debida en el consumo provincial, evitando desigualdades que originan perturbaciones en el régimen de la producción que desvían la orientación económica del Estado y causan, con un aparente beneficio a una población consumidora, notorio perjuicio de otras.

Asimismo, la conveniencia de aumentar las posibilidades de abastecimiento aconseja un reajuste que facilite el consumo, sin lesión de intereses ni aumento de precios al consumidor.

En consecuencia, vengo en disponer:

Artículo primero.—Se aumenta el precio del canal de carne de vacuno en un dos por ciento, en todas las capitales de provincia.

Artículo segundo.—Se unifica el precio que ha de regir para el despojo de aprovechamiento humano con arreglo a las siguientes bases:

a) Para reses bovinas, noventa céntimos por cada kilo de peso en canal.

b) Para reses ovinas y caprinas, setenta y cinco céntimos por kilo de peso en canal.

Artículo tercero.—Se aumenta el precio de los cueros en fresco (en sangre) en los siguientes porcentajes:

a) Cueros de dieciocho a treinta kilogramos, el 15 por 100 sobre su actual valor.

b) Cueros de peso superior a treinta kilogramos, el 10 por 100 sobre el precio vigente.

Madrid, 18 de marzo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN de 7 de marzo de 1940 creando en el Ministerio de Educación Nacional la Oficina de Publicaciones.

Ilmo. Sr.: La reorganización de la alta cultura, llevada a cabo con la creación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, ha preparado el camino para que la ciencia española reanude, multiplicándola, su actividad, que ha de cristalizar entre otras cosas, en un aumento notable de las revistas y publicaciones de carácter científico.

La necesidad de que todas las obras de esta índole encuentren facilidades para su rápida edición, así como las que por sus condiciones pedagógicas interesen a la enseñanza nacional, impulsan a crear en el Ministerio una Oficina de Publicaciones, a la que incumba asimismo la edición del «Boletín Oficial», ya en marcha, y las revistas o publicaciones oficiales que se editen o puedan editarse en su día.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea en el Ministerio de Educación Nacional la Oficina de Publicaciones.

Segundo.—Dependerá de esta Oficina el «Boletín Oficial» de Educación Nacional y la Revista Nacional de Educación, así como las publicaciones oficiales que haya de editar el Ministerio.

Tercero.—La Oficina estará constituida por personal que presta sus servicios en el Ministerio, el cual será gratificado hasta tanto no exista consignación presupuestaria con cargo a la Revista de Educación Nacional.

Cuarto.—La Oficina de Publicaciones propondrá las obras que por su relevante carácter científico o su condición de necesarias para el funcionamiento normal de la vida pedagógica española y de la cultura en general deban ser declaradas de utilidad nacional.

Quinto.—Verificada la propuesta, se hará la declaración por Orden ministerial, y una vez considerada la obra de utilidad nacional, gozará de todas las prerrogativas de las publicaciones oficiales a los efectos de su edición.

Sexto.—La Oficina de Publicaciones colaborará en las gestiones necesarias para la edición de las revistas y publicaciones fijas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y de los demás organismos e instituciones culturales dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

Séptimo.—Asimismo estará la Oficina en relación con la Dirección General de Archivos y Bibliotecas para cumplir el cometido prefijado en los párrafos anteriores, así como con las Comisiones oficiales de libros de textos, para los fines previstos en dicho párrafo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 8 de marzo de 1940 creando la Revista Nacional de Educación.

Ilmo. Sr.: La necesidad de una comunicación constante entre el Ministerio de Educación Nacional y el profesorado de todas las enseñanzas para imprimir unidad en el pensamiento y en el impulso a la obra educadora de la niñez y de la juventud, con el ritmo y el sistema que requiere el momento de España, impone la creación de una publicación periódica que sirva de vínculo y estímulo en la ardua tarea de la reconstrucción espiritual, recoja las directrices de la política escolar del Gobierno, divulgue razonadamente los principios de la misma y haga más fecunda su labor de regeneración cultural en todos los sectores docentes.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea la Revista Nacional de Educación, que será editada por este Ministerio, con cargo a las cantidades que de la consignación de material se destina a la publicación de los Boletines de las Secciones Provinciales de Primera Enseñanza.

2.º La Revista tendrá por objeto propagar los principios del movimiento material de cultura, así como formar en el Profesorado y en el Magisterio Español el espíritu de unidad que reclama la Nueva España en la educación de la juventud.

3.º La Revista radicará en el Ministerio, bajo la dependencia de la Oficina de Publicaciones.

4.º La Revista será mensual; se repartirá gratuitamente a todas las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza; organizará suscripciones al precio que se fije para el Profesorado y los Centros de cultura y se pondrá a la venta con el número de ejemplares que exija su ordenada distribución.

5.º El personal que haya de entender en la Dirección, Redacción, difusión y administración de la Revista estará adscrito a la Oficina de Publicaciones, y percibirá su gratificación con cargo a las consignaciones a que hace referencia el párrafo primero de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director General de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 14 de marzo de 1940 disponiendo las siguientes designaciones para el Instituto «José de Acosta», de Ciencias Naturales, dependiente del Patronato «Santiago Ramón y Cajal».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio de la Ley de 10 de febrero del año en curso,

Este Ministerio dispone las siguientes designaciones para el Instituto «José de Acosta», de Ciencias Naturales, dependiente del Patronato «Santiago Ramón y Cajal» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas:

Director del Instituto y del Museo y Laboratorios de Geología: don Pedro Novo y Fernández Chicharro.

Vicedirectores: don Arturo Caballero Segares, Director del Jardín Botánico; y don Celso Arévalo Carretero, Director del Museo y Laboratorios de Zoología.

Secretario: don Clemente Sáenz García, de Geología; don Luis Ceballos, del Jardín Botánico, y don Rafael Ibarra, de Zoología.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de marzo de 1940 disponiendo las designaciones que cita para el Instituto «Santiago Ramón y Cajal», de Investigaciones Biológicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio de la Ley de 10 de febrero del año en curso,

Este Ministerio dispone las siguientes designaciones para el Instituto «Santiago Ramón y Cajal» de Investigaciones Biológicas, dependiente del Patronato «Santiago Ramón y Cajal», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas:

Director: don Enrique Súñer Ordóñez.

Vicedirector: don Emilio Fernández Galliano.

Secretario: don Julián San Ibáñez.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de marzo de 1940 disponiendo que el Patronato «Santiago Ramón y Cajal», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, quede constituido en la forma siguiente:

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio de la Ley de 10 de febrero del año en curso,

Este Ministerio dispone que el Patronato «Santiago Ramón y Cajal», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, queda constituido en la forma siguiente:

Presidente, don Enrique Súñer Ordóñez.

Vicepresidente, don Fernando Enriquez de Salamanca.

Secretario, don Angel Santos Ruiz.

Vocales, Director General de Sanidad; Director del Instituto de Oceanografía: Presidente de la Real Academia de Medicina: don Juan José López Ibor; don Antonio García Tapia; don Mariano Gómez Ulla; don José María Dusmet Alonso; don Clemente Sáenz García; don Emilio Díaz Caneja; don Manuel Bermejillo Martínez; don Pedro Novo Fernández Chirarro; don Guillermo Núñez; don

Emilio Fernández Galliano; don Juan Marcilla Arrazola; don Francisco Martínez Nevot; don Saturnino García Vicente; don Leonardo de la Peña y Díez; don Antonio Lorente Sanz; don Juan José Barcia Goyanes; don Carlos Rodríguez López-Neira; don Máximo San Miguel de la Cámara; don Arturo Caballero Segares y don Ciriaco Laguna.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de marzo de 1940 haciendo las designaciones que se indican para el Instituto «Alonso Barba» de Química, dependiente del Patronato «Alfonso el Sabio» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio de la Ley de 10 de febrero del año en curso,

Este Ministerio dispone las siguientes designaciones para el Instituto «Alonso Barba» de Química, dependiente del Patronato «Alfonso el Sabio» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas:

Director, don José Casares GM.
Vicedirector, don Antonio Rius Miró.

Secretario, don Manuel Lora Tamayo.

Director de la Sección Bioquímica y Química Aplicada de Zaragoza, don Antonio de Gregorio Rocasolano.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de marzo de 1940 constituyendo el Patronato «Alfonso el Sabio», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio de la Ley de 10 de febrero del año en curso,

Este Ministerio dispone que el Patronato «Alfonso el Sabio», del Consejo Superior de Investigaciones

Científicas, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, don Antonio de Gregorio Rocasolano.

Vicepresidente, don José García Siñeriz.

Secretario, don Francisco Navarro Borrás.

Vocales, Presidente de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; Director del Observatorio Astronómico de Madrid; Director del Observatorio Astronómico del Ebro; Jefe de la Oficina Central Meteorológica de Madrid; don José María Torroja Miret, don Emilio Jiménez Gil, don Julio Palacios Martínez, don José María Otero Navascués, don Enrique Rafael Verhulst, S. J., y don Antonio Rius Miró.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad
Escuela Nacional de Puericultura

Relación de los Médicos admitidos al cursillo de divulgación para Médicos rurales anunciado en el BOLETIN OFICIAL del día 4 de marzo de 1940.

- D. Emilio Herranz Arribas.
- D. Jenaro Alemany Soler.
- D. Fernando Ledesma Gracián.
- D. Ramón Hermoso Sancho.
- D. Florentino de Cuéllar Machón.
- D. Dario García Díaz.
- D. Escolástico Valero Vega.
- D. Juan Fernández del Río.
- D. Manuel Martínez Hernández.

La no asistencia a dos lecciones del cursillo implica la pérdida de los derechos de obtención del Certificado.

Las clases comenzarán el día 4 del próximo mes de abril, debiendo pasar los citados señores por la Secretaría de la Escuela Nacional de Puericultura para formalizar la matrícula de diez a una.

Madrid, 23 de marzo de 1940.—El Director, Enrique Núñez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General del Registro y del
Notariado

Señalando fecha en que empezará a correr el plazo marcado para la reconstrucción de los Registros de la Propiedad de Tortosa.

De conformidad con lo dispuesto general de los Registros y del Notariado acuerda señalar el día primero de abril de 1940 como fecha en que empezará a correr el plazo de un año para realizar la reconstrucción de los libros 2.212 y 213 del Registro de Tortosa.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Madrid, 16 de marzo de 1940.—
El Director general, Ignacio de Casso.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Aduanas

Autorizando a don Bautista Pérez Mas el sucedáneo que se menciona.

Relación de las peticiones de autorización de sucedáneos que han sido solicitadas de este Ministerio:

Nombre del fabricante: don Bautista Pérez Mas.

Localidad de la fábrica: Valencia.

Composición del producto: Cebada y chufas tostadas y molidas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento provisional para la Administración del impuesto sobre la fabricación de la achicoria tostada y molida y las demás sustancias con que se imita el café y el té, aprobado por Real Decreto, de 2 de agosto de 1923, y a fin de que cuantas personas lo estimen conveniente puedan formular sus observaciones en el término de un mes.

Madrid, a 11 de marzo de 1940.—
El Director General de Aduanas,
Gustavo Navarro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Auxiliar del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas don José López Pascual.

Instruido a don José López Pascual, Auxiliar tercero del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, el expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, en virtud de lo dispuesto por Orden de 24 de febrero último,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juzgado Instructor, ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado, de don José López Pascual, con destino a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia.

Lo que, de Orden comunicada por el Sr. Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo abonarse al interesado el total de sus haberes a partir de esta fecha y el cincuenta por ciento que se le ha deducido durante el período de tramitación del expediente formal.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1940.—
El Subsecretario, Bernardo de Granda.
Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Disponiendo la instrucción de expediente formal al Auxiliar tercero del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas don Mariano Carrillo Martín.

Con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939 para depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Alzamiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado Instructor de expedientes del personal administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto la instrucción del expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la expresada Ley al Auxiliar tercero del Cuerpo, a extinguir, de

Auxiliares de Obras Públicas don Mariano Carrillo Martín, debiendo abonársele a partir de esta fecha el cincuenta por ciento de los haberes que le corresponden, con arreglo a su cargo, de acuerdo con lo que establece la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno del 2 de junio de 1939.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1940.—
El Subsecretario, Bernardo de Granda.
Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Auxiliar tercero del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas don Federico García Izquierdo.

Instruido a don Federico García Izquierdo, Auxiliar tercero del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, el expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, por haberse así dispuesto por Orden de 23 de mayo del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juzgado Instructor, ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado de don Federico García Izquierdo, con destino a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo abonarse al interesado el total de sus haberes a partir de esta fecha y el cincuenta por ciento que se le ha deducido durante el período de tramitación del expediente formal.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1940.—
El Subsecretario, Bernardo de Granda.
Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Disponiendo la formación de expediente formal al Guarda de Almacén del Circuito Nacional de Firmes Especiales don Manuel Moreno Robles.

Con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939 para depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado Instructor de expedientes del personal administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto la tramitación del expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la expresada Ley al Guarda de Almacén del Circuito Nacional de Firmes Especiales don Manuel Moreno Robles, debiendo abonársele a partir de esta fecha el cincuenta por ciento de los haberes que le corresponden con arreglo a su cargo, de acuerdo con lo que establece la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 2 de junio de 1939.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1940.—El Subsecretario, Bernardo de Granda. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Auxiliar del Cuerpo, a extinguir de Obras Públicas don Rafael Bourgón Alzugaray.

Instruido a don Rafael Bourgón Alzugaray, Auxiliar tercero del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, el expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, en virtud de lo dispuesto por Orden de 26 de septiembre del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juzgado Instructor, ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado, de don Rafael Bourgón Alzugaray, con destino a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo abonarse al interesado el total de sus haberes a partir de esta fecha y el cincuenta por ciento que se le ha deducido durante el período de tramitación del expediente formal.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1940.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Concurso para la provisión de una plaza de Torrero en cada uno de los faros aislados y relativamente aislados que se indican.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, aclarado por Orden de 26 de febrero de 1934, se anuncia para su provisión una plaza de Torrero en cada uno de los faros aislados de Tagomago (Baleares), Isla Conejera (Baleares), Trafalgar (Cádiz) y Peñón de Vélez de la Gomera (Melilla) y otra en los relativamente aislados de Cabo de Gata (Almería) y Punta Rasca (Santa Cruz de Tenerife), a fin de que en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla por conducto reglamentario los que perteneciendo al Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas les convenga para prestar servicio en el mismo.

Madrid, 6 de marzo de 1940.—El Subsecretario, B. de Granda.

Nombrando Auxiliar de Administración Civil en el Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar a don Antonio Díaz Cañavate.

Vacante una plaza de Auxiliar de Administración civil en el Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º

del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha dispuesto nombrar para dicho cargo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, de acuerdo con la Ley de 30 de diciembre de 1939 y destino a la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba, a don Antonio Díaz Cañavate, que se hallaba en situación de cesante por aplicación del artículo 49 del citado Reglamento, que se refiere a los excedentes que hayan dejado transcurrir los plazos señalados para solicitar su reingreso, debiendo el interesado, antes de tomar posesión del citado destino, justificar debidamente ante este Departamento su adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1940.—El Subsecretario, B. de Granda. Sr. Ordenador central de Pagos.

Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Auxiliar del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas don Carlos Tarín Andrés.

Instruido a don Carlos Tarín Andrés, Auxiliar tercero del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas, el expediente formal a que se refiere el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, en virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 24 de febrero próximo pasado,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juzgado Instructor, ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado de don Carlos Tarín Andrés, con destino a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo abonarse al interesado el total de sus haberes a partir de esta fecha y el cincuenta por ciento que se le ha deducido du-

rante el período de tramitación del expediente formal.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, a 12 de marzo de 1940.

El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Modificando determinadas cláusulas de la concesión otorgada a don Salvador y don Joaquín González Barba, en la zona Este del puerto de Huelva.

Vista la petición formulada por don Salvador y don Joaquín González Barba, en la cual solicitan la modificación de la cláusula novena de la concesión que les fue otorgada en 16 de junio de 1939, para ocupar una parcela en la zona Este del puerto de Huelva, para uso y construcción en ella de almacenes de Mercancías propias de su comercio y ramal apartadero en vía normal para su servicio y enlace con las del puerto, en lo referente al plazo de concesión que solicitan sea en precario, sin plazo limitado y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos;

Vistos los informes favorables emitidos por la Junta de Obras del Puerto y Jefatura de Obras Públicas;

Considerando, según consta en el expediente, que hasta el otorgamiento de la concesión reseñada, han sido otorgadas las concesiones de terrenos en la zona de servicio del puerto de Huelva, en precario y sin plazo limitado;

Considerando que en la zona de servicio del puerto de Huelva existe amplia extensión de terreno de dominio público que continúa aumentando con las zonas que se rellenan con los productos de los dragados;

Considerando que la Junta de Obras del Puerto estima más conveniente a sus intereses fomentar la utilización por los particulares de parcelas en la amplia zona disponible que limitar su utilización, imponiendo condiciones que hacen más oneroso su uso;

Considerando justificado acceder a lo que se solicita, de acuerdo con las propuestas de la Jefatura y de la Junta, elevando el canon,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos, ha resuelto:

1.ª Modificar las cláusulas 7.ª, 9.ª y 10 que quedarán redactadas en la forma siguiente:

7.ª El concesionario abonará un canon de una peseta cincuenta céntimos (1,50) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, y una peseta (1,00) por metro de vía o alcantarilla y año, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Huelva, por trimestres adelantados. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

9.ª Esta concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, en precario, sin plazo limitado y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928.

La cláusula 10 queda anulada y sin efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1940.—

El Director general, José Delgado.
Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huelva.

Autorizando a don Benito Juanatey Fernández para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Noya (Coruña) con destino a depósito de materiales.

Examinado el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña a petición de don Benito Juanatey Fernández, vecino de Noya, con el fin de obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Noya, con destino a depósito de materiales;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública y, el Ayuntamiento de Noya, en comunicación de 15 de diciembre de 1938, participa a la Jefatura el acuerdo de no producir re-

clamaciones en contra, con lo que queda sin efecto la anterior reclamación, formulada por el Ayuntamiento, no habiéndose presentado otras;

Resultando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, haciéndose observaciones que son recogidas en la propuesta;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público ni para los particulares en acceder a lo solicitado;

Considerando que la concesión debe tener carácter oneroso y estar sujeta al pago de canon,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Benito Juanatey Fernández, vecino de Noya, para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Noya, lugar de Piedra Sartaña, con destino a depósito de materiales.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Picó, en 12 de diciembre de 1935, que se entenderá modificado en lo que esté afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

3.ª Las obras serán replanteadas de modo que el límite de la parcela que se concede y los terrenos del «Malecón de Ribera» proyectado por el Grupo de Puertos de Noya sea una línea recta, prolongación de la cerca de la finca del señor Varela Radio. No se interrumpirá la zona de vigilancia litoral y salvamento, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para ello, de acuerdo con lo que se le ordene por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña e Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Noya.

4.ª Esta concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado, sin perjuicio de ter-

cero, en precario, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928.

5.ª El concesionario abonará un canon de diez céntimos (0,10) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por años adelantados en la Caja del Grupo de Puertos de Noya. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña con la colaboración del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Noya, levantándose acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, levantándose acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas e Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Noya, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

10. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, no se hubiesen empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará anulada la concesión sin más trámite, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Timbre y elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

12. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección

y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes relativas a contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como de las leyes de protección a la industria nacional de lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1940.— El Director general, José Delgado. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

*Autorizando a don Justo López Valcárcel para ocupar una parcela en la zona *maritimo-terrestre de Roade Alcabre, en la ría de Vigo.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de don Justo López Valcárcel, para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Roade Alcabre, en la ría de Vigo, con destino a ampliar la fábrica de conservas de su propiedad y construir un embarcadero. La concesión que se solicita es ampliación de la otorgada en 2 de noviembre de 1937;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra;

Resultando que la información oficial es también favorable al otorgamiento de la concesión, proponiéndose condiciones que son recogidas por la Jefatura de Obras Públicas;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público ni para el particular en acceder a lo que se solicita:

Considerando que la ampliación

que se otorga debe serlo como la concesión principal, con carácter oneroso;

Considerando que la concesión que se otorga es ampliación de la de 2 de noviembre de 1937, siendo idéntico el fin de ambas y, por tanto, las condiciones con que se otorgue la ampliación deben ser las mismas que rigen para la concesión principal;

Considerando que no han sido terminadas las obras correspondientes a la concesión de 2 de noviembre de 1937, cuya acta de replanteo fué aprobada en 9 de marzo de 1938, y estando afectadas las obras en curso por las correspondientes a la actual concesión, procede conceder un plazo único para terminar las obras.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Justo López Valcárcel para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Roade Alcabre, en la ría de Vigo, con destino a muelle y ampliación de la fábrica de conservas de su propiedad, así como de las obras que fueron objeto de la concesión otorgada en 2 de noviembre de 1937 para la misma finalidad.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Pontevedra en 11 de mayo de 1939 por el Ingeniero de Caminos don Carlos Pérez Cela, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de esta concesión y por las modificaciones que se introduzcan en el replanteo, no podrá dedicarse el terreno afectado ni las obras levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses las correspondientes a esta concesión y a la de 2 de noviembre de 1937, contándose ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

4.ª El concesionario abonará un canon de veinticinco (0,25) céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año en la zona de

ampliación, y de una peseta (1,00) por metro cuadrado y año en el muelle, que se abonarán por semestres adelantados en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Vigo. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración. El concesionario queda obligado a pagar los arbitrios establecidos o que establezca la Junta de Obras del Puerto de Vigo para la carga y descarga de mercancías por sus muelles y rampas, así como al pago del impuesto sobre la pesca.

5.ª Se otorga esta concesión como ampliación de la que fué otorgada a don Justo López Valcárcel en 2 de noviembre de 1937, para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Alcabre, en la ría de Vigo, con destino a ampliar la fábrica de conservas de su propiedad y queda sujeta la ampliación a las mismas condiciones que obligan a la concesión de 2 de noviembre de 1937.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1940.—
El Director general, José Delgado.
Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Pontevedra.

Autorizando a doña Mercedes Carreño González para ocupar una parcela en la zona cuarta de las de servicio del muelle Suroeste de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés.

Visto, el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo para legalizar obras construidas en la zona cuarta de las de servicio de la dársena de San Juan de Nieva, para instalar un taller mecánico, a instancia de doña Mercedes Carreño González;

Resultando que la petición ha sido tramitada como de las comprendidas en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra;

Resultando que la información

oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público ni para el privado en acceder a lo que se solicita;

Considerando que el peticionario no ha solicitado el aprovechamiento del espacio triangular que queda libre inmediato a la concesión en ella;

Considerando que la concesión debe tener carácter oneroso y, estar sujeta al pago de canon,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Mercedes Carreño González para ocupar una parcela en la zona cuarta de las de servicio del muelle Suroeste de la dársena de San Juan de Nieva, con destino a la construcción de un edificio dedicado a talleres mecánicos.

2.ª Se convalidan las obras ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito en 20 de julio de 1939 por el Ingeniero de Caminos don Segundo de los Heros. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada esta concesión.

3.ª El concesionario queda obligado a construir aceras con bordillo de piedra en todas las fachadas que dan a las calles del Puerto, sujetándose a las rasantes y alineaciones que señale el Ingeniero Director del Puerto.

4.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Avilés. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de nueve meses, contados

ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas con el concurso del Ingeniero Director del Puerto y ría de Avilés, y de su resultado se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto de Avilés, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

10. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión será reintegrada con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al cumplimiento de las leyes de protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1940.—
El Director general, José Delgado.
Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo.

Autorizando a la Sociedad Hijos de Lantero Ltda. para ocupar una parcela en el muelle del Arenal, del puerto de Vigo, con destino a la construcción de almacenes.

Vista la petición formulada por don Vicente Lantero, en nombre de Hijos de Lantero Ltda. en que solicita autorización para ocupar terrenos en el puerto de Vigo con destino a almacén de maderas, hierro y materiales de construcción;

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra;

Resultando que han informado favorablemente el Ingeniero Director del Puerto de Vigo y Comisión permanente de la Junta de Obras, la Jefatura de Obras Públicas y Delegación Marítima de Pontevedra, y la Dirección General de Marina Mercante. Consignando en su informe las condiciones que a su juicio ha de cumplir la concesión;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado;

Considerando que el peticionario pretende ocupar terrenos en la zona del muelle del arenal del puerto de Vigo y tanto por su situación como por la necesidad de dejar terrenos disponibles para otros servicios, debe limitarse la superficie que se conceda al mínimo necesario para el objeto de la concesión que se otorgue;

Considerando que el disfrute de la concesión ha de producir una utilidad al peticionario y, por tanto, debe ser de carácter oneroso,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Hijos de Lantero Ltda. para ocupar una parcela de tres mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (3.248) en el muelle del Arenal del puerto de Vigo, con destino a la construcción de Almacenes para maderas, hierros y materiales de construcción, destinados a la

exportación o importación por vía marítima.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 7 de agosto de 1935 por el Ingeniero de Caminos don Enrique Picó, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de esta concesión y por las modificaciones que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser dedicado el terreno ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

3.ª Las obras se limitarán a la construcción de los almacenes cubiertos, que tendrán una longitud de cincuenta y ocho metros y se sujetarán a las líneas generales de fachada, proyectadas por la Dirección facultativa del Puerto. Se suprimirán el garaje y la vivienda del guarda o de cualquier otra persona y se reducirán las oficinas al mínimo necesario para el servicio del almacén. El concesionario queda obligado:

a) A dejar una acera de un metro treinta y cinco centímetros (1,35) de anchura en el lado Norte y otra de tres metros de anchura en el lado Este.

b) Se suprimirá la vía de enlace directo con las de depósito y clasificación.

4.ª Se otorga esta concesión en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y por un plazo de 30 años a partir de la fecha de esta autorización, transcurrido el cual quedará extinguida esta concesión, debiendo el concesionario levantar las instalaciones, derribar las obras y retirar los materiales, dejando libre el terreno.

La Junta del Puerto de Vigo podrá adquirir al terminar el plazo de concesión, las obras e instalaciones efectuadas por el concesionario en el terreno que ahora se concede, en la misma forma y condiciones que en los casos previstos en el artículo 47 de la Ley de Puertos, quedando el concesionario obligado a la cesión de las obras e instalaciones en la forma indicada.

5.ª En el caso de que hubieran de efectuarse en el Puerto de Vigo por el Estado obras declaradas de utilidad pública y para reali-

zarlas fuese preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de la obra de su concesión, previa tasación pericial, ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la Ley de Puertos.

6.ª Será causa de caducidad el no uso de la concesión durante un año y entonces podrá aplicarse el segundo párrafo de la condición cuarta anterior si la Junta de Obras del Puerto de Vigo quisiera adquirir las obras e instalaciones ejecutadas por el concesionario.

7.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Vigo, por trimestres adelantados. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

8.ª Todo el movimiento de mercancías a que dé lugar el uso del Almacén tributará a la Junta de Obras con arreglo a las tarifas vigentes, o a las que sean aprobadas en lo futuro. El concesionario queda obligado a importar y exportar por vía marítima, como mínimo, una tonelada por metro cuadrado de superficie ocupada y año y a abonar los arbitrios correspondientes aunque el movimiento de mercancías no llegue a esta cifra.

9.ª El concesionario depositará en el plazo de un mes y antes del replanteo la cantidad de cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesetas cincuenta y dos céntimos (4.968,52) como fianza para responder del cumplimiento de las cláusulas de la concesión. Esta fianza, sumada a la provisional, será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en los mismos plazos.

10. Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo necesario para comenzar las obras, no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más

trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con el concurso del Ingeniero Director del Puerto de Vigo,* y con asistencia del concesionario, levantándose acta y plano del resultado en los cuales se hará constar la superficie ocupada. Esta acta y plano se someterán a la aprobación de la superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría, de forma y modo que pueda efectuarse, dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

12. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Vigo procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

13. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto de Vigo, quedando el concesionario obligado a conservar las obras en buen estado.

14. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la Industria Nacional y a lo que afecte a esta concesión del vigente Reglamento.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo

determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1940.—
El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a don Angel Benito Pérez para ocupar una parcela en la playa de los Nietos, del Mar Menor, término municipal de Cartagena.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, a instancia de don Angel Benito Pérez, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la playa de los Nietos, del Mar Menor, término municipal de Cartagena, para legalizar las obras de una casa dedicada a vivienda y baños que posee en dicho lugar;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra;

Resultando que la información oficial ha sido favorable a la legalización que se solicita, proponiéndose condiciones por la Comandancia de Marina que son recogidas por la Jefatura de Obras Públicas. Considerando que no existe perjuicio para el interés público ni para el privado en acceder a lo que se pide,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos, ha tenido a bien acceder a la petición, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Angel Benito Pérez para ocupar una parcela en la zona de dominio público de la playa de los Nietos, término municipal de Cartagena, con destino a edificar una casa dedicada a vivienda y baños, teniendo la parcela unas dimensiones de 5,20 x 7,80. Quedan legalizadas las obras de construcción de la casa que existe en el terreno que se concede.

2.ª El concesionario queda obligado a demoler a su costa el cobertizo de madera y obra que existe adosado a la fachada que mira

al Mar Menor, a fin de que quede libre la zona de vigilancia litoral con el ancho de seis metros. En esta zona o en la que resulte, caso de retirarse el mar, no podrá establecerse construcciones ni instalaciones de ningún género, debiendo quedar libre la circulación por ella.

3.ª Se otorga esta concesión, en precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de veinticinco céntimos (0,25) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

7.ª Todos los gastos que ocasionen la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, de la Ley de Protección a la Industria Nacional y de lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, así como a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

9.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interés y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1940.—
El Director General, José Delgado.
Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

Autorizando a doña Trinidad Valls Borrel para ocupar una parcela en la playa de los Nietos, del Mar Menor, término municipal de Cartagena.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, a instancia de doña Trinidad Valls Borrel, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la playa de los Nietos, del Mar Menor, término municipal de Cartagena, para legalizar las obras de una casa dedicada a vivienda y baños que posee en dicho lugar;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra;

Resultando que la información oficial ha sido favorable a la legalización que se solicita, proponiéndose condiciones por la Comandancia de Marina, que son recogidas por la Jefatura de Obras Públicas;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público ni para el privado en acceder a lo que se solicita,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos, ha tenido a bien acceder a la petición, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a doña Trinidad Valls Borrel para ocupar una parcela en la zona de dominio público de la playa de los Nietos, término municipal de Cartagena, con destino a edificar una casa dedicada a vivienda y baños, teniendo la parcela unas dimensiones de 4,50 x 7,90. Quedan legalizadas las obras de construcción de la casa que existe en el terreno que se concede.

2.^a El concesionario queda obligado a demoler a su costa el cobertizo de madera y obra que existe adosado a la fachada que mira al Mar Menor, a fin de que quede li-

bre la zona de vigilancia litoral con el ancho de seis metros. En esta zona o en la que resulte, caso de retirarse el mar, no podrán establecerse construcciones ni instalaciones de ningún género, debiendo quedar libre la circulación por ella.

3.^a Se otorga esta concesión, en precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.^a El concesionario abonará un canon de veinticinco céntimos (0,25) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.^a Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

7.^a Todos los gastos que ocasionen la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, de la Ley de Protección a la Industria Nacional y de lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, así como a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

9.^a La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1940.— El Director General, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

Dirección General de Obras Hidráulicas
Autorizando a don Federico Keller para aprovechar aguas del río Molinar en término de Ranera, Sierra y Tobalina (Burgos).

Examinado el expediente promovido por don Federico Keller para mejorar, convirtiéndolo en un salto de 28,70 metros con caudal de 400 l/s, el aprovechamiento del río Molinar, propiedad del peticionario, llamado Ranera, en término de Sierra de Tobalina (Burgos);

Resultando que realizada la oportuna tramitación no se presentó más proyecto que el del peticionario ni se hizo reclamación alguna durante ni después de la información pública;

Resultando que la Jefatura de Aguas informa favorablemente y propone condiciones con arreglo a las cuales opina que debe otorgarse la concesión;

Considerando que no se han presentado reclamaciones y que la tramitación seguida ha sido la reglamentaria;

Considerando que han informado favorablemente la Abogacía del Estado y la Junta de Sanidad, y en vista de la propuesta formulada por la Jefatura de Aguas;

Considerando que este aprovechamiento hidroeléctrico tiene una potencia inferior a 5.000 HP., por lo que, según la O. M. de 11 de septiembre de 1939, corresponde su otorgamiento a la Dirección General de Obras Hidráulicas,

Esta Dirección General ha acordado autorizar a don Federico Keller y Mezquériz, domiciliado en Madrid, calle Bosque, núm. 14, para aprovechar aguas del río Molinar, en término de Ranera, Sierra de Tobalina (Burgos), con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Briviesca el 10 de septiembre de 1934, en cuanto no se modifique en las cláusulas siguientes:

La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.^a El volumen máximo que se podrá derivar será de cuatrocientos

tos (400) litros de agua por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede.

Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. El concesionario, previa aprobación por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del proyecto correspondiente, construirá un módulo que limite el caudal derivado al concedido, en el momento en que así lo estime procedente la Jefatura de Aguas de la cuenca.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de veintiocho metros setenta centímetros (28,70).

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el R. D. de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la R. O. de 7 de julio de 1921 y R. D. de 14 de junio del mismo año.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de nueve meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los dos años a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones de protección a la Industria Nacional, Fuero del Trabajo, contratos y accidentes y demás de carácter social, tanto vigentes como a las que se dicten en lo sucesivo.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Ebro y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

8.ª La Administración se reser-

va el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Caducará la concesión, con pérdida de la fianza, por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1940.—
El Director General, B. Granda.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expediente de la entidad industrial que se cita.

Visto el escrito elevado por don Antonio García Corona contra resolución dictada por la Delegación de Industria de Sevilla denegándole en forma transitoria autorización para instalar una industria de molturación de habas, almorta, lentejas, garbanzos, etcétera, para la confección de purés destinados a la alimentación humana;

Resultando que el expediente fue tramitado cumpliendo los preceptos exigidos en el Decreto de 8 de septiembre de 1939;

Considerando que la industria que trata de establecer el peticionario tiene por primordial objeto la obtención de productos destinados a la alimentación humana, y especialmente preparados para ella, por lo cual no puede ser motivo de denegación una eventual escasez de materias primas en gran parte destinadas a piensos para el ganado,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio García Corona para instalar una industria de molturación de habas, almorta, lentejas, garbanzos, etcétera, para la elaboración de purés destinados a la alimentación humana, en Sevilla, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada esta autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1940.—
El Director General de Industria,
Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.